

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 31

EST-VCT-GIAM-115

ESTADO No. 115

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HCE-081-001	GÓMEZ BLÁNDON S.A.S., JAVIER TORRES LÓPEZ, GINA PAOLA ABELLO PRADA	30/06/2022	GET N.º 142	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 236 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a los subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 236 del 29 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3., para la Estimación del Recurso minero, y las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 050 del 13 de marzo de 2020 acogido mediante AUTO GET No. 000040 del 16 de marzo de 2020 y en el Concepto Técnico GET No. 104 de 17 de julio de 2020, acogido mediante AUTO GET N° 000088 de fecha 21 de julio de 2020, las cuales fueron reiteradas en Concepto Técnico GET No. 244 del 31 de diciembre de 2021 acogido mediante AUTO GET No. 000001 del 13 de enero de 2020, respecto de la Estimación de las Reservas, en los siguientes aspectos: 1. Presentación del modelo geológico tridimensional con sus respectivas escalas. Teniendo en cuenta que se modelo en vulcan se recomienda la presentación del modelo geológico digital con la siguiente información: a. Información vectorial (punto, línea, polígono) en formato String (.str), y/o compatible con formatos Acad(dx/dwg). b. Información de superficies y sólidos en formato Raster (.dtm) y/o compatible con formatos Acad (dx/dwg). e. Modelo de bloques presentado en alguna de las siguientes extensiones:.mdl, .bmf, .mod, .fbm, o .dm con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades en las mantos. Presentar la estimación de los recursos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación (tener en cuenta que el PTOC será un anexo del PTO del título minero). Presentar la refrendación del documento y fecha efectiva de estimación. En caso de que la estimación del recurso se soporte en nueva estimación del recurso, se deben presentar todos los soportes de información incluyendo el ajuste de planos, mapas, soportes de laboratorio, modelo, entre otros. Allegar el mapa de nivel amenaza donde se ajuste la leyenda del mapa. Presentar el estudio de concentración de gas metano de acuerdo a lo contemplado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 31

					Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Allegar el Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocoso del área que compone el polígono, con un mínimo de la toma de una muestra por manto del techo, carbón y base, y así allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón (densidades, humedad, porosidad) y las propiedades mecánicas de la roca encajante, techo y base, (Resistencia a la Compresión), esto con el fin de tener los resultados de los parámetros de RQD, Q, GSI, para la correcta clasificación del RMR, allegar la descripción de procedimientos de campo, mapas de ubicación de los trabajos de campo y registro fotográfico. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, en la respuesta que allegue para este Acto Administrativo, deberá presentar de manera completa toda la información que se le requiere tanto para Recursos como para las Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información y en los términos solicitados, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Se Requiere a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que la información que presente en respuesta a este auto respecto del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, debe estar debidamente ajustada conforme a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Ley 1955, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 236 del 29 de junio de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a los subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, se informe a esta entidad el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081- 001. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus complementos
--	--	--	--	--	--

					cuenten y se alleguen con la aprobación por parte de la sociedad titular minera, mediante la suscripción y/o refrendación de dichos documentos técnicos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad GÓMEZ BLÁNDON S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al señor JAVIER TORRES LÓPEZ y a la señora GINA PAOLA ABELLO PRADA, éstos últimos en calidad de subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA	30/06/2022	GET N.º 143	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 759-17, presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO GET No. 000130 del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se acogió el Concepto Técnico GET No. 173 del 9 de septiembre de 2021; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 228 del 24 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3. y 3.2.3., del Concepto Técnico GET No. 228 del 24 de junio de 2022, respecto de los Recursos y Reservas Mineras, en los siguientes aspectos: ESTIMACIÓN DEL RECURSO Allegar el plano de perfiles geológicos locales, con sus escalas horizontal y vertical, con direcciones NE-SW o NW-SE, ya que en los documentos presentados no anexo dicho plano. Anexar el I plano de perfiles geológicos estructurales, con sus escalas horizontal y vertical, con sus direcciones NE-SW o NW-SE, ya que no lo presento. Presentar las tablas de brillo solar, humedad relativa, dirección de los vientos, evapotranspiración y presión atmosférica, de por los menos los

últimos 20 años, del del proyecto minero, ya que no las allegó. II- ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS Factor Modificador Minero: Delimitación definitiva del área: Se requiere, utilizar sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas, verificar zonas de exclusión y restricción minera que puedan afectar el planeamiento minero, verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero. Topografía del área y Selección de áreas: Se requiere incluir la valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables. Estudio Geomecánico: Se requiere complementar los capítulos de propiedades físicas y mecánicas de los materiales, incluir resultados por condiciones de esfuerzos del macizo, incluir análisis de discontinuidades y clasificación geomecánica del macizo, detalladamente, mecanismos de falla probable. Alternativas de explotación: Se requiere, incluir planos ilustrando cada una de las alternativas de explotación planteadas y seleccionadas. Descripción de actividades Mineras y Secuenciamiento del Proyecto: Se requiere incluir el planeamiento minero, justificación económica y elaborar un análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Adicional a esto, ilustrar el aumento o disminución de la producción según la oferta y demanda (Flexibilidad Operacional), especificar si aplica el uso de explosivos para realizar voladuras con sus respectivas perforaciones, incluir plano de secuenciamiento de botaderos y retrolleados (Especificar en el secuenciamiento año de remoción y disposición de estéril). Definición y cálculo de soporte minero: Se requiere incluir diseño de redes de comunicación interna y superficial, diseño y cálculo de electrificación e iluminación, elaborar programas de seguridad y salud de los trabajadores, plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas y cunetas; plano de vías identificando vías principales, secundarias, transporte interno existentes y proyectadas; plano de red eléctrica y plano de seguridad mineras (Ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación). Cronograma de actividades: Teniendo en cuenta las labores de desarrollo, preparación y explotación descritas, se requiere presentar detalladamente en este capítulo, cronograma de actividades detallando cada actividad a ejecutar del proyecto minero. Organigrama – Recursos Humanos: Se requiere, involucrar a contratistas independientes e incluir el entrenamiento del personal. Factor Modificador Infraestructura: Instalaciones de Soporte Minero: Se requiere especificar las dimensiones de las instalaciones (Parqueadero, Vivero, Caseta), distribución eléctrica, sistema de comunicaciones, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, distribución de combustibles. Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas: Se requiere elaborar un prediseño de vías internas para movilizar el material. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico: Muestreo y análisis de calidad: Se requiere actualizar los ensayos de laboratorio y aclarar si van a producir concreto dado que se anexan diseños de mezcla; clasificar el mineral o minerales, según las Resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar regalías y calcular la

					póliza minero ambiental. b) Beneficio y Transformación de minerales: Se requiere, describir las operaciones unitarias y procesos (reducción de tamaños, trituración primaria, secundaria, lavado, clasificación de partículas), indicando tipo, especificaciones, calidad alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, determinas las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. Factor Modificador Infraestructura: Instalación de soporte minero: Se requiere detallar todas las instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento (No solo la trituradora), prediseños de carreteras, vías, sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral. Factor Modificador Económico: Se requiere presentar los costos ambientales y costo de plan de cierre y post cierre dentro del flujo de caja. Se requiere que se ingresen estos costos ya que se recuerda que el flujo de caja no se limita al tiempo contractual y puede ir más allá de este dónde se incluyen el post cierre. Se requiere incluir el análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto, así como incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto de existir. c) Se requiere incluir las siguientes evaluaciones financieras: " Flujos de fondos antes de financiamiento de existir financiación. " Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos. " Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. En todo caso, la evaluación financiera deberá ajustarse a los resultados de la evaluación de la estimación de Recursos y Reservas la cual se encuentra definida. Factor Modificador Legal: Servidumbre Minera: Se requiere aclarar si se necesita o no servidumbre y acuerdos existentes, así como definir las actividades desarrolladas y su respectiva ubicación y planos. Registro Minero: Se requiere verificar el Contrato de Concesión y las anotaciones de este, derechos obtenidos para minería. Contractual del título minero: Se requiere declarar cualquier procedimiento legal (reclamaciones, restituciones o integración de áreas) que puedan tener influencia en los derechos de exploración o minería o declaraciones negativas. Se requiere verificar dentro del POT, que puede tener incidencia sobre el título minero. Factor Modificador Medioambiental: Se requiere aplicar este factor para la estimación final de las Reservas Minerales. Factor Modificador Social: Se requiere allegar soporte documental de las actividades realizadas (Actas y registro fotográfico y/o filmico del proceso de socialización con las autoridades municipales, y las comunidades asentadas en el área de desarrollo del proyecto. Se requiere presentar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. 9. Categorización de Reservas: a) Se requiere presentar el agotamiento de Reservas de las zonas explotadas. Se requiere explicar detalladamente cada uno de los factores modificadores aplicados para la estimación de las Reservas, para este caso hay factores que no se consideraron para la estimación de las Reservas minerales, esto es factor medioambiental y social. Se requiere al realizar la estimación de las Reservas y su categorización, tener en cuenta factores como los legales, ambientales y sociales, de acuerdo con el ECRR, y los Estándares acogidos por CRIRSCO. Una baja confianza en algunos de los factores modificadores puede reflejarse en la categoría de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 31

					Reserva estimada. Se requiere tener en cuenta lo anterior y vincular las Reservas con la categoría del Recurso de donde provienen, además es importante mostrar la estimación para cada mineral de interés económico, con sus unidades; esto con el fin de tener una fácil correlación con la escala de la producción y vida útil del proyecto. Se requiere presentar la carta firmada de refrendación de la estimación de las Reservas por parte del profesional idóneo con la fecha efectiva de la estimación; mes-día –año. Proyección y vida útil del proyecto: Se requiere discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (Probables y/o Probadas). Se requiere ajustar las Reservas presentadas teniendo en cuenta que los recursos fueron definidos, de igual forma considerar la aplicación de los factores modificadores con todos los componentes que afecten directamente la ejecución del proyecto.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de conformidad con la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información solicitada en el numeral “I – ESTIMACIÓN DEL RECURSO” del artículo segundo del presente acto administrativo no afecta los recursos definidos; sin embargo, si no se allega la misma, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de conformidad con la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente Concepto Técnico GET No. 228 del 24 de junio del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento, de ser el caso. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 759-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del
--	--	--	--	--	--

					Contrato de Concesión No. 759-17 , que debe consultar con la Autoridad Ambiental competente sobre la viabilidad o no de realizar la modificación del instrumento ambiental concedida para el título en referencia en caso de que aplique, y así mismo, allegar copia de la consulta que se realice o Acto Administrativo que se emita por la Autoridad Ambiental con destino al expediente minero. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al señor JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA , en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 759-17 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S.	30/06/2022	GET N.º 144	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 237 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 237 del 29 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO para el Contrato de Concesión No 21733, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar los planos y mapas soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar la información asociada a la categorización según el grado de confianza geológica del depósito, según sean recursos inferidos, indicados y medidos, de igual modo se debe anexar las bases de datos y memorias de cálculo, de acuerdo a la Resolución Conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 (Agencia

Nacional de Minería) y 374 del 02 de septiembre de 2019 (Servicio Geológico Colombiano), por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”. Presentar los mapas de recursos, con las convenciones para recursos inferidos, indicados y medidos, de forma se observe su distribución en superficie y en profundidad. Es decir que sea claro gráficamente, la interpretación de cada categoría de recurso mineral. De igual modo, se debe tener presente la “Guía de Buenas Prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre” (ANM, 2021). Presentar el resultado de la estimación del recurso y reservas mineras junto con la categorización, especificar cuál fue el estándar utilizado y fecha efectiva de estimación del recurso mineral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presenten la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 237 del 29 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 100 del 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 237 del 29 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con la capa de restricción: “Superposición parcial con predios urbanos ID: 1449915, 1450371 y 1449916, fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC

					https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=47gQ&id=1Ob84v98RsPSQepLpkf0J_uSB5T9utSNX , fecha de actualización 27 de dic. De 2019 0:00”. Por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área deberán contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 , que debe contar con el acto administrativo, de modificación de la viabilidad ambiental expedido la Autoridad Ambiental competente a nombre del actual titular. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 , que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S. , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RIO HUMEA - ASOHUMEA	30/06/2022	GET N.º 145	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en ampliar el volumen de explotación anual del Contrato de Concesión No. IIQ-14411 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 238 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIQ-14411 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 238 del 29 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Contrato de Concesión No IIQ-14411, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 31

					100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Corregir la cartografía acorde a lo indicado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual, se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Complementar el capítulo de dinámica fluvial del cauce, incluyendo las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. Presentar el capítulo de características hidrológicas y sedimentológicas del cauce; se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Presentar el capítulo de Evaluación y Modelo Geológico, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en alguno de los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, como el JORC, NI 43 101 y /o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). Presentar la información asociada a la categorización según el grado de confianza geológica del depósito, según sean recursos inferidos, indicados y medidos, de igual modo, se debe anexar las bases de datos y memorias de cálculo, de acuerdo a la Resolución Conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 (Agencia Nacional de Minería) y 374 del 02 de septiembre de 2019 (Servicio Geológico Colombiano), por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”. Presentar los mapas de recursos, con las convenciones para recursos inferidos, indicados y medidos, de forma se observe su distribución en superficie y en profundidad. Es decir que sea claro gráficamente, la interpretación de cada categoría de recurso mineral. De igual modo, se debe tener presente la “Guía de Buenas Prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre” (ANM, 2021). Presentar el resultado de la estimación del recurso y las reservas mineras junto con la categorización, especificar cuál fue el estándar utilizado y fecha efectiva de estimación del recurso mineral. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 31

					lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 238 del 29 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIQ-14411, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020 y al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 238 del 29 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIQ-14411, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RIO HUMEA - ASOHUMEA titular del Contrato de Concesión No. IIQ-14411 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	30/06/2022	GET N.º 146	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. FF8-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 239 del 29 de junio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato

de Concesión **No. FF8-101**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 239 de fecha 29 de junio del 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, esto es: Factor Modificador Minero Presentar los planos con la secuencia anual de la explotación, considerando las proyecciones de las labores mineras para la vida útil que le queda al Contrato de Concesión No FF8-101 (14 años), estas deben ser concordante con el cronograma de actividades. Categorización de las Reservas Minerales. Presentar el análisis de los factores que inciden directamente en la conversión de los recursos a reservas minerales debido que solo se muestra el valor estimado y la categoría de las reservas minerales, sin explicar detalladamente como se realizó mencionada estimación. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas minerales, si en las reservas estimadas se presenta alguna modificación. Producción y Vida Útil Presentar la producción y vida útil del proyecto minero, discriminada año a año, teniendo en cuenta las reservas estimadas para el proyecto minero, ya que se presenta una producción total de 75.590 toneladas y unas reservas de 60.283 Toneladas, con lo cual se genera inconsistencias en la información presentada. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en los Conceptos Técnicos GET Nos. 055 del 22 de febrero del 2022 y 239 del 29 de junio del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo

					de Gestión de Notificaciones, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” , que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 85-43-101003583 , copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A. , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FF8- 101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	003-17	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. A.	30/06/2022	GET N.º 147	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir el mineral oro, en el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de fecha 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez, so pena de desistimiento de la solicitud de modificación al PTO a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17 , para que allegue las correcciones y/o adiciones , correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incluir el mineral ORO, como lo indica el numeral 3.1.3 respecto de la Estimación del Recurso y las recomendaciones del numeral 3.2.2 con relación a la Estimación de la Reserva de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de fecha 29 de junio de 2022, como es: 1. Deberán incorporar la información geocientífica en los modelos presentados. 2. Deberán realizar correlaciones de las columnas estratigráficas para ver la continuidad de los estratos mineralizados. Presentar como anexo Deberán buscar otro método de estimación donde no se tenga en cuenta el valor de la densidad de la roca ya que en este caso es un depósito in consolidado y el dato no refleja la realidad. Deberán presentar la estimación de los recursos para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 31

					cada uno de los minerales a explotar en este caso (gravas, arenas y oro). presentar tabla con estimación para cada uno. Deberán presentar un mapa con la distribución de Recursos Las columnas estratigráficas deberán ser presentadas como anexos ya que integradas en el documento no se alcanza a leer lo que describen ya que se pixela la imagen. localizar los análisis geoquímicos con los resultados de oro para corroborar el nivel mineralizado. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Modificación al PTO del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 240 del 29 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de restricción minera: “Proyecto de Interés Nacional Estratégico Polígono: Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha Actualización 28 de sep. de 2018 0:00”, por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre
--	--	--	--	--	--

					del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la Sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 003-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S.	30/06/2022	GET N.º 148	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del capítulo de explosivos presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000095 de 04 de mayo de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. 21130, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 243 del 30 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez so pena de desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21130, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la Ampliación Cupo Material Explosivo, como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 243 del 30 de junio de 2022, como es: Presentar una justificación técnica del porque se tomaron los parámetros de voladura, ya que no es claro el cálculo realizado para la estimación de las variables de diseño los cuales fueron presentados sin una debida justificación técnica, y no coinciden en con los diagramas presentados. Presentar los cálculos del material explosivo, consumos, volumen de roca a remover para cada voladura. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21130, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. No. 21130, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la

					ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al representante legal de la sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S. , o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, en su condición de titular del Contrato de Concesión 21130 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A.	30/06/2022	GET N.º 149	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en ajustar el volumen y sistema de explotación de acuerdo a lo autorizado en la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 19608, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 244 del 30 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19608 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 244 del 30 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: Corregir los mapas de Geología Regional y Geología Local, específicamente los nombres de las unidades geológicas descritas en ellos, toda vez que los planos allegado difieren en el nombre de las unidades para un mismo sector, tener presente el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería Corregir el capítulo de Geología Estructural, específicamente respecto a fallas geológicas, toda vez que hay diferencia frente al texto descrito y la gráfica de estos lineamientos en el mapa Geológico Regional y Local; tener presente el trazado de la falla de Villavicencio. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico, concluir cómo estos podrían afectar las labores de explotación minera y presentar propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Presentar el mapa hidrológico, incluyendo las obras hidráulicas y de infraestructura asociada a las alternativas de control de inundaciones. Presentar capítulo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 31

					de actualización de la zonificación geotécnica, conclusiones y recomendaciones, enfocadas en la estabilidad de taludes de las márgenes del río Guayuriba en el área del Título Minero 19608. Complementar el capítulo de actualización del "Modelo Geológico". Tener en cuenta, entre otros aspectos los siguientes: técnicas de modelamiento, validación del modelo geológico, calidad de datos, etc. Presentar aclaración al capítulo de Estimativo del Volumen de Recursos Medidos, debido a que se observa diferencia en los valores presentados en el documento principal "Ajustes al PTO" y en el anexo correspondiente "Anexo 3". De igual modo, presentar el Estimativo del Volumen de Recursos Inferidos e Indicados, tener presente entre otros documentos normativos, teniendo especial atención en lo establecido para los recursos dinámicos y estáticos descritos en la "Guía de Buenas Prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre" y el Manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras. Presentar el resultado de la estimación del recurso y la categorización, especificar cuál fue el estándar utilizado y fecha efectiva de estimación del recurso mineral. Presentar los mapas de recursos, con las convenciones para recursos inferidos, indicados y medidos, de forma se observe su distribución en superficie y en profundidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 244 del 30 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19608, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020 y al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 244 del 30 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 31

					Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19608, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con las capas: “Superposición parcial con la capa de restricción: Licencias ambientales (Proyecto Licenciado Línea): ID: LAM3960_2761, Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00. CONCESIÓN CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A, Proyecto: CONSTRUCCION DOBLE CALZADA VILLAVICENCIO - ACACIAS (PARQUE FUNDADORES - CIUDAD PORFIA), Fuente: Autoridad Nacional de LicenciasAmbientalesANLA.http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip y Superposición parcial con capa de restricción: Centro Poblado, Nombre: CONCEPCIÓN, ID 50001001, fecha de actualización 15 de sep. de 2020 0:00, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”, por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área deberán contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19608, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 19608 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÈPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S. y T.S. INGENIERIA & CIA S EN C. C.	30/06/2022	GET N.º 150	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BGI-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 245 del 30 de junio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo a premio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BGI-141, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen

					la Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 245 del 30 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 respecto de la Estimación de los Recursos Minerales, así: “Complementar el capítulo de hidrogeología, con la información del registro de perforación del pozo de agua subterránea existente, registros de nivel piezométrico, profundidad a la que se interceptan los acuíferos Aluviones recientes y Formación Gualanday. Identificar zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo. Presentar mapa hidrogeológico. Complementar el capítulo de Geomorfología con el mapa geomorfológico local con las unidades geomorfológicas identificadas. Complementar el capítulo de Estimación de recursos minerales, con la categorización de recursos para la totalidad del área del título. Especificar las labores de exploración realizadas en la zona donde no se categorizan recursos, o si por el contrario no se identificó material de interés económico, explicar desde el punto de vista geológico y aportar evidencias de los hallazgos. Describir qué labores se proyectan en las áreas donde no se proyecta explotación. Especificar el porcentaje de arenas y gravas para los recursos medidos estimados. Presentar carta de refrendación del documento técnico por parte de los profesionales encargados de su elaboración. Especificar la fecha de estimación de los recursos minerales.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 245 del 30 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BGI-141, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de restricción minera: “Zona de Obra Pública - Proyecto Vial Bosa - Granada – Girardot Vigente desde 15/02/2013 - Resolución ANM - ANI 097 de 14 de febrero de 2013 - Incorporado 12/03/2013 - Diario
--	--	--	--	--	---

					Oficial Numero 48.705 de 15 de febrero de 2013. ID 245, fecha de actualización: 27 de diciembre del 2019”, por lo cual, si los titulares pretenden realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía “ SEGUROS DEL ESTADO S.A. ”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101009013 , copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. BGI-141 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales de las sociedades AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S. y T.S. INGENIERIA &CIA S EN C. , o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BGI- 141 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con e l artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503766	CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A. S Z.E.S.E	29/06/2022	AUT-210-4895	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A. S Z.E.S.E identificada con NIT 901381111-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503766 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 31

					fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° d e l D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504082	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	29/06/2022	AUT-210-4893	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente RODRIGO QUILAGUY S.A.S. identificado con NIT No. 900357205, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504082. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	504715	ANDREA CRISTINA PRIETO JIMENEZ	30/06/2022	AUT-210-4910	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la solicitante ANDREA CRISTINA PRIETO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53120990, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504715. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504696	MINA LA LOLA S.A.S	30/06/2022	AUT-210-4908	DISPONE a la sociedad solicitante identificada ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir MINA LA LOLA S.A.S con NIT No. 9014272291, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 5 0 4 6 9 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 31

					evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504682	CARBONES DE EXPORTACION DEL NORTE SAS	30/06/2022	AUT-210-4906	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante CARBONES DE EXPORTACION DEL NORTE SAS identificada con NIT No. 9010864784, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504682. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 31

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503989	CRISTIAN JULIAN RINCON PEREZ, MAIRA YISSELA RUGE CUELLAR	30/06/2022	AUT-210-4904	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los solicitantes CRISTIAN JULIAN RINCON PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1. 014. 233. 204 y MAIRA YISSELA RUGE CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1. 032. 429. 349, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503989. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UFS-15031	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S. C.A.	30/06/2022	AUT-210-4901	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S. C.A. identificada con NIT No. 890107261, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 31

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. UFS-15031. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S. C.A. identificada con NIT No. 890107261, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFS-15031. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	30/06/2022	AUT-350-128	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero EIG-163, se aprueba la póliza minero ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10274840 del 03/JUN/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10274838 del 30/JUN/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 31

					trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A	04/05/2022	AUT-350-109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. HKT-08031 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONES DE LA JAGUA S.A: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Requerir al titular para que ajuste el documento soporte correspondiente a la garantía toda vez que no se encuentra suscrito por el tomador. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500488	OP GOLD CAPITAL	22/12/2021	AUT-210-3654	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el AUTO No AUT-210-422 de 12 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente OP GOLD CAPITAL identificado con NIT No. 9012823969, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 500488 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente OP GOLD CAPITAL identificado con NIT No. 9012823969, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500488 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 31

					el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500327	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	30/06/2022	AUT-210-4909	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA: ZUP-PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO-MANIZALEZ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500327. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500327. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 31

					el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504725	EMPRESA MINERA ALTO JIMENEZ S.A.S	30/06/2022	AUT-210-4907	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante EMPRESA MINERA ALTO JIMENEZ S.A.S identificada con NIT No. 9013042831, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504725. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 31

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504710	ELKIN DAGOBERTO ROZO ROZO	30/06/2022	AUT-210-4905	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante ELKIN DAGOBERTO ROZO ROZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79984458 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504710 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	30/06/2022	AUT-350-127	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero III-08021 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9143522 del 31/MAR/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A	30/06/2022	AUT-350-126	DISPOSICIONES Requerir al titular, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 31

					a la notificación por estado de la presente providencia. 1. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo